CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 243 DE 2026 CELEBRADO ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LEIDY JHOANA PAVI COMETA (16 de septiembre de 2026)	
CONTRATANTE	CXAYU`CE JXUT E.S.E.
NIT. No.	900.052.148-9
REP./LEGAL.	WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CC. No.	94.541.780 de Cali
CONTRATISTA	LEIDY JHOANA PAVI COMETA
CC. No.	1.067.525.496 de Toribio
SUPERVISOR	FABIO RODRIGO TREJO JARAMILLO
CARGO	SUBDIRECTOR CIENTIFICA
CLASE CONTRATO	Contratación Directa **"Artículo No. 38° CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES."** del Estatuto Contratación Acuerdo **No. 135/2024**
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A LAS FORMAS PROPIAS DE CUIDADO DEL PUEBLO NASA Y SU ARTICULACIÓN CON LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTERCULTURAL
DIRECCIÓN	TORIBIO CAUCA
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el quince (15) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
CUANTÍA	$ 10.920.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 445 del 16 de septiembre de 2026
CLASIFICADOR	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS N.C.P-APS-1032-TORIBIO Y JAMBALO. N.C.P –APS-TORIBIO – JAMBALÓ
Cód.	**2.4.5.02.09.13.01-83990, 2.4.5.02.09.13.02 - 83990**
FIRMA	16-09-2026
INICIO	A la Firma del Acta de Inicio
TERMINACION	15 de diciembre de 2026

Entre los suscritos **WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA**, mayor y vecino de Miranda Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 de Cali, quien mediante decreto de nombramiento No 1592-11-2024 del 28º de Noviembre de 2024, Acta de Posesión No. 075, del 29º de Noviembre de 2024, expedido por La Gobernación del Cauca, fue designado como **GERENTE DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Empresa, creada mediante Ordenanza No 017 del 24 de MAYO de 2005, expedida por LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No 900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte y por la otra parte, **LEIDY JHOANA PAVI COMETA** , identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.067.525.496 de Toribio**, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en los artículos 23° y 24° de nuestro Estatuto de Contratación Acuerdo 135/2024, acorde a los artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

contempladas en la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables en la materia; y actúa en su propio nombre y representación y para efectos del presente en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir este contrato de prestación de servicios profesionales de Acompañamiento Técnico a los equipos básicos de Salud, según **SU NATURALEZA JURIDICA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado **2.** Que por Acuerdo 135 del 17 de Octubre de 2024, mediante el cual la Junta Directiva de CXAYU'CE JXUT Empresa Social del Estado de los Municipios de Toribío y Jambaló Cauca, estableció el Estatuto que rige su Contratación, sus normas modificatorias y complementarias, y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, con la facultad de usar las cláusulas exorbitantes y lo Concordante con la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas adelante estipuladas, previa consideración de las partes. **3).** Que el Estatuto de Contratación en su **Artículo No. 38° CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES., EN SU PARAGRAGO 3°** establece: No tendrá lugar límite de cuantía, siempre y cuando estos contratos involucren necesidades inaplazables o inherentes al funcionamiento operativo de la institución; La Ley 100 de 1993 en el Artículo 195° numeral 6°, en concordancia con el artículo 194° ibídem, establece que la Contratación de las Empresas Sociales del Estado son de Régimen especial; ello concordado con el Acuerdo No. 135 Estatuto de contratación **Artículo No. 76° - OMISION PLURALIDAD DE OFERTAS. 4)** Que **CXAYU´CE JXUT ESE.** debe dar cumplimiento al compromiso adquirido de su parte con el Ministerio de Salud y Protección Social, que mediante la **Resolución 1032/2026, *"Por la Cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud", le*** asigno recursos para el Fortalecimiento en de la Atención Primaria en Salud, y alternamente estableció delineamientos para su ejecución en Toribío y Jambaló **5).** Que, de conformidad a los estudios y documentos previos realizados por el Subgerente Científico de CXAYU'CE JXUT, se infiere la necesidad de suscripción del presente contrato con el fin que la Institución de cumplimiento a la estrategia prestación de esos servicios, requiere de las conexas actividades de un ABOGADA encaminadas a la ejecución de los objetivos de la estrategia de APS y que no se cuenta con personal de planta para tal fin. **6).** Que esbozadas las razones anteriores de acuerdo con el estudio previo del presente y la naturaleza de las actividades que se requieren contratar, la modalidad que corresponde es la de contratación directa - Prestación de Servicios Profesionales - en virtud a lo dispuesto por el Estatuto de Contratación de la Entidad Acuerdo 135 de 2024, artículos, 38° 38.1°, 38.2°, 72°, 73°, 76° y demás afines, concordados con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se colige que *"(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)".* **7).** Que **CXAYU´CE JXUT ESE.,** adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

los usuarios. Es menester indicar que la implementación de esta estrategia es de carácter temporal acorde con los Lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento como su objetivo general lo indica es un trabajo articulado para "Orientar a los actores del sistema de salud en la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo que garantice el derecho fundamental a la salud e incida en los resultados en salud de las personas, familias y comunidades del territorio." **8).** Que de conformidad con lo dispuesto en la antecitada normativa especialmente en el Artículo 38° del Acuerdo 135/2024 Estatuto de Contratación de CXAYU'CE JXUT ESE.; teniendo en cuenta que se trata de contratar SERVICIOS PROFESIONALES, la selección de él o la contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal "PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE SALUD Y DE APOYO A LA GESTIÓN", razón por la cual se realizó una invitación directa a presentar oferta a un profesional que cumpliere los requisitos exigidos en el presente contrato, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. **9).** Que esta Gerencia, solicitó **al contratista,** su propuesta para la contratación y esta fue presentada; propuesta que para todos los efectos hace parte integral de este contrato. **10).** Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad en la ejecución del objeto contractual. (Artículo 23 Decreto Reglamentario 2170 de 2002). **9).** Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las exigencias contractuales, el NTGP-1000:2004 Sistema de Gestión de la Calidad, MIPG, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado presionan por la acreditación de estas instituciones. **11).** Que a la ESE., aplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude. **12).** Que el Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizado para celebrar o suscribir esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado en el artículo 04° del decreto 139 de 1996. **13).** Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A LAS FORMAS PROPIAS DE CUIDADO DEL PUEBLO NASA Y SU ARTICULACIÓN CON LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD INTERCULTURAL** Dentro de los objetivos misionales de la institución, se encuentra la prestación del servicio de salud oportuno, integral y con calidad, para el cumplimiento de estos se requiere de un portafolio de Servicios de Salud completo de los servicios de primer nivel de atención. **PARAGRAFO 1°: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y normas concordantes; con la claridad que en la Sección Tercera del Consejo de Estado en sus autos del 31 de agosto de 2000 concordado con el Auto del 5 de abril de 2001; sistemáticamente interpretando el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se ha afirmado: **"No obstante que los contratos de las ESE se rigen por las normas del derecho privado, en tanto esas constituyen entidades estatales sus contratos tienen esa misma naturaleza.** Ello en concordancia con lo establecido en **el Artículo 40° del E.C. Acuerdo 135 de 2024.** Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre las partes, ni genera relación de subordinación alguna." **PARAGRAFO 2°: DE LA JORNADA DE SERVICIO Y CONTROL DEL CONTRATO:** Por ser este contrato del orden civil pero con connotación estatal, al contratista se le exige para la prestación de sus servicios realizar las actividades pertinentes del contrato en cada mes tendientes al desarrollo armónico de la función y fin estatal de la salud; pues en estos eventos el rendimiento se mide en razón al desempeño en el periodo transcurrido, tornándose indispensable para la

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

ESE, ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, que para el caso es de **coordinación,** como deber de la Administración Pública, y **no de subordinación**. Ello por razones de eficiencia, eficacia, calidad y continua prestación del servicio público de la salud de manera idónea y oportuna. (Art. 116°, 117° y 118° E.C. Acuerdo 135 de 2024). **PARAGRAFO 3°:** EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. EL CONTRATISTA asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad, conforme a lo establecido en el decreto 723 de 2013. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. – CXAYU´CE JXUT ESE.**, por medio del presente se compromete a cumplir con las funciones y responsabilidades legales, obligándose para con EL CONTRATATISTA a darle cumplimiento a partir de su perfeccionamiento, especialmente a las siguientes obligaciones: **a).** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b).** EL CONTRATANTE facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. **c).** Entregar la información necesaria y requerida por EL CONTRATISTA para la realización del objeto del contrato. **d).** Pagar a EL CONTRATISTA de acuerdo a lo pactado, los valores correspondientes a los servicios contratados, prestados en el respectivo período, previa comprobación y acreditación de las obligaciones, actividades y condiciones establecidas en la cláusula tercera. **e).** Hacer los descuentos legales que apliquen y a que haya lugar. **f**). Verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales por parte del CONTRATISTA**. g).** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA**. h).** Designar un supervisor o supervisores para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que correspondan al objeto del contrato. **i).** Ejercer la supervisión, control y evaluación de las actividades realizadas en desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de detectarse irregularidades en su ejecución. **J).** Estarán a cargo de **CXAYU´CE JXUT ESE**, todos los gastos que se ocasionen en razón a la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES-OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de que trata la cláusula anterior, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **I). Actividades específicas: 1. Realizar visitas de seguimiento en campo a los Equipos Básicos de Salud. 2. Verificar la articulación de las acciones de los equipos con las dinámicas comunitarias y territoriales. 3. Identificar barreras culturales, geográficas, organizativas y comunicativas que puedan afectar el acceso y la continuidad del cuidado. 4. Realizar seguimiento a la incorporación de acciones determinadas en el plan de acción desde la perspectiva intercultural. 5. Realizar retroalimentación técnica a los líderes e integrantes de los equipos según necesidades identificadas. 6. Realizar seguimiento a los compromisos establecidos durante las visitas y espacios de asistencia técnica. 7. Proponer acciones d mejoramiento cuando se identifiquen dificultades en la implementación. PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, sin importar la cuantía o duración del contrato, es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones, y como tal, no puede aparecer como beneficiario en el régimen contributivo en salud, como cotizante a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiario de un régimen excepcional en salud, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o presentar su clasificación por el SISBEN (la cual no es un aseguramiento sino una Encuesta de Selección para subsidios del Estado). **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el contratista se obliga a estar afiliado al sistema de Seguridad Social, lo cual deberá acreditar para poder ejecutar el presente

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

contrato. **PARAGRAFO I-**El contratista manifiesta a través del presente contrato dar cumplimiento a la obligación de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, la cual se obliga, acepta y acata con su respectiva firma al perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido por el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 2800 de 2003. **PARAGRAFO II: LA CXAYU´CE JXUT ESE, dando cumplimiento a lo estipulado en la** ley 2381 de 2024 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", indica al Contratista que inmediatamente esta entre en vigencia procederá a realizar la aplicabilidad del "ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Corresponde a los(as) Empleadores(as) y contratantes de prestación de servicios dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común...1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el (la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios" y las demás normas que lo modifiquen complementes o adicionen **CLAUSULA QUINTA. -VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.920.000) MCTE Valor que será cancelado en CUATRO (4) pagaderas así: la primera y la cuarta cuota por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.820.000) cada una. y 2 cuotas mensuales de TRES MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.640.000,00) MCTE, previa presentación de informe mensual de sus actividades, y presentación de planilla o comprobante de pago mensual de aportes a la seguridad social dentro de los 10 primeros días de cada mes y certificado expedido por el servidor competente, designado como supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO Y TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el (15) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO**: No obstante lo estipulado en la cláusula **CLAUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD. La ESE.,** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, aquí pactadas que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE., procederá a liquidar unilateralmente el contrato. **CLAUSULA NOVENA.- CESION:** El presente contrato es intuito personal y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** A este contrato de Prestación de Servicios de Salud **CXAYU´CE JXUT ESE**, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en los artículos 25°, 26°, 27° y 28° y de caducidad prevista en el artículo 29° del

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

acuerdo 135 de 2024, nuestro Estatuto de Contratación según el expedido por la Junta Directiva, en caso de incumplimiento por parte del contratista. **PARAGRAFO 1°.-Terminación unilateral,** que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso **CXAYU´CE JXUT ESE,** podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada**. PARAGRAFO 2°.-Modificación Unilateral:** La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **PARAGRAFO 3°.-Interpretación unilaterales:** Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso **CXAYU´CE JXUT ESE**, convocará al profesional y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentara un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo la ESE, señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes**. 2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato y en la calidad de la atención del usuario. **3)** Si a LA ESE, se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente contrato, por la autoridad competente, **4)** Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida a LA ESE, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **5)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas. **6)** Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES.** La contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los **artículos 23° y 24°** del Acuerdo 135 de 2024, Estatuto de Contratación; en concordancia con la Constitución Nacional y normas afines. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El Contratista**,** en el desarrollo de las actividades con las que se cumpla el objeto del presente contrato, según el Capítulo II, **artículo 40°** de nuestro estatuto de contratación, Acuerdo No. 135 de 2024; no tendrá relación laboral alguna con el Contratante, pues **"en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales". CLAUSULA DECIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial el CONTRATISTA y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL**: Este Contrato de Prestación de Servicios no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre **CXAYU´CE JXUT ESE,** y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL**: Por no estar sometido este Contrato de Prestación de Servicios al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. en desarrollo y ejecución de dicho contrato. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente comercial y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y La Contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. -**

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos de **CXAYU´CE JXUT ESE,** vigencia 2026, por el **CLASIFICADOR:** Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales – Otros Servicios Profesionales y Técnicos **COD.** 2.4.5.02.09.13.01-83990 y 2.4.5.02.09.13.02 - 8990, Conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** N°. 445 16/09/2026 expedido por el AUXILIAR DE PRESUPUESTO, de **CXAYU´CE JXUT ESE, CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA:** El contratista constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de seguros o entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que respaldará las obligaciones surgidas en un término mínimo de tres (3) días hábiles, en virtud del presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO,** c/u equivalente mínimo al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **CXAYU´CE JXUT ESE,** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Contratante, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el contratante tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA-PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acordamos como domicilio la localidad de Toribío Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA-SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial por parte de El CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas equivalentes al 20% del valor que corresponde al contrato, pudiendo hacerla efectiva descontando el valor que se llegase a causar por la prestación del servicio. En firme la resolución que imponga la multa, prestará mérito ejecutivo contra El CONTRATISTA y a favor del asegurado. **CLAUSULA VIGESIMA-TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATANTE impondrá una sanción equivalente al 15% del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Sin prejuicio de la declaratoria de caducidad y de la aplicación de las otras cláusulas excepcionales al derecho común por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, para resolver las diferencias que puedan surgir en razón o con ocasión del presente contrato, las partes convienen en acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales a que hace referencia al el Artículo 118° del Estatuto Contractual de la entidad Contratante. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PROHIBICIONES:** El CONTRATISTA no podrá: **1.** Divulgar cualquier información relacionada con los su objeto contractual, salvo la que requiera EL CONTRATANTE para efectos de éste contrato. **2.** Ceder el presente contrato. **CLAUSULA GESIMA SEXTA.- GARANTIA DE CALIDAD:** EL CONTRATANTE verificará en cualquier tiempo, las condiciones de atención, ejecución de procedimientos y actividades que se realicen por parte del CONTRATISTA, mediante la revisión de los procedimientos realizados, registros, cuentas, facturas, órdenes, etc., y cualquier información relacionada con el servicio prestado y el grado de satisfacción de los usuarios garantizado. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA declara: i**) que él, no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

ii) que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. iii) que su información aportada verbalmente o por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT, es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 **"Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT",** conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes para su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** Documento que acredita ante el ente competente la condición profesional. **2).** Estudios Previos, **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** registro presupuestal, **5)** Registro Único Tributario (RUT) del Contratista, **6)** póliza de cumplimiento, su aprobación mediante acto administrativo **7)** cedula de ciudadanía, **8)** antecedentes fiscales y disciplinarios, Antecedentes y requerimientos Judiciales expedidos por la Policía Nacional, Certificado Medidas Correctivas, certificado Inhabilidades abuso sexual, Certificado REDAM. **9)** Propuesta. **10).** Acta de inicio **11).** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución y en general todos los documentos a que hace referencia el contrato; pues todos estos obligan jurídicamente y hacen parte esencial del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato se ejercerá por parte del SUBDIRECTOR CIENTIFICO, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del supervisor: **a)** Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos. **d)** Presentar oportunamente un informe sobre el desarrollo de la ejecución del contrato, **e)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **f).** Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. **g).** Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **h).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre **EL SUPERVISOR** y **La Contratista,** deberá ser puesta en conocimiento de la gerencia a fin de que se dirima por este. **i).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES---La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.", en consecuencia, las partes acuerdan no liquidarlo. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que para la celebración del presente contrato no se solicitaron MAS OFERTAS en virtud de lo establecido en nuestro estatuto de Contratación, por ser contratación Directa por la Naturaleza del

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor:

Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT [de la mano con la comunidad]	CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	CODIGO: FO-GF-AD-FM VERSIÓN: 02
	FORMATO MINUTA	FECHA: 18-AGO-2026

Contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, por quienes en el intervinieron, en Toribío Cauca, a los diecisiete (16) de mes de septiembre de 2026.

WILMÁR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CXAYU´CE JXUT ESE
Gerente
Contratante

LEIDY JHOANA PAVI COMETA
C.C. 1.067.525.496 de Toribio
Contratista

Proyectó: Norha Ramos Jaramillo, Apoyo administrativo
Revisó: Asesor Jurídico APS

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico:	Supervisor: